

**COVID-19**  
**LAS RESPUESTAS JURÍDICAS**  
**QUE BUSCAS**



## **BASES CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA POR EL COVID-19**

---

### **¿Qué normas facultan al Presidente de la República para decretar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica?**

Facultan al Presidente de la República para decretar el estado de emergencia económica, social y ecológica el artículo 215 de la Constitución Política y la Ley 137 de 1994.

### **¿Cuándo puede el Presidente de la República decretar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica?**

De acuerdo con el artículo 215 de la Constitución Política, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el estado de emergencia económica, social y ecológica.

### **¿Qué facultades tiene el Gobierno durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica?**

El artículo 47 de la Ley 137 de 1994 faculta al Gobierno para que en virtud de la declaración del estado de emergencia dicte decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Los decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con dicho estado.

### **¿Ante situaciones de emergencia y calamidad qué autoridades tienen competencia extraordinaria de policía?**

El artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana señala que los alcaldes y los gobernadores tienen competencia extraordinaria de policía para que ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, los gobernadores y los alcaldes en su respectivo territorio, podrán ordenar medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.

### **¿Qué medidas podrán ordenar los gobernadores y alcaldes para proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores en situaciones de calamidad?**

El artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana señala entre otras, las siguientes:

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

### **¿Se pueden desmejorar los derechos sociales de los trabajadores durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica?**

El artículo 50 de la Ley 137 de 1994 señala que, de conformidad con la Constitución, en ningún caso el gobierno podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos legislativos dictados durante el estado de emergencia.

### **¿El Estado podrá indemnizar por perjuicios por excesos durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica?**

Si. El artículo 51 de la Ley 137 de 1994 establece que el Estado será siempre responsable por los excesos en la utilización de las facultades, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o disciplinaria que corresponda a los servidores públicos.

### **¿Serán responsables el Presidente de la República y los ministros cuando se declaren los Estados de Excepción sin haber ocurrido los casos de Guerra Exterior, Conmoción Interior, o Emergencia Económica, Social y Ecológica?**

El artículo 52 de la Ley 137 de 1994 establece que cuando se declaren los estados de excepción sin haber ocurrido los casos de guerra exterior, conmoción interior, o emergencia económica, social y ecológica, serán responsables el Presidente de la República y los ministros. También lo serán los demás funcionarios y agentes del gobierno por los abusos y extralimitaciones que hubieren cometido en el ejercicio de las facultades y en la aplicación de las medidas de que tratan estas materias.

Para tal efecto, durante estos estados, también regirán las disposiciones constitucionales y legales sobre responsabilidad política, civil, administrativa y penal. En los decretos respectivos serán establecidas las medidas, sistemas y procedimientos que impidan o eviten excesos en la función que corresponde cumplir a los representantes o agentes gubernamentales.

### **¿Se aplica el régimen disciplinario durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica?**

El artículo 53 de la Ley 137 de 1994 establece que siempre que un funcionario administrativo obstaculice grave e injustificadamente el cumplimiento de las medidas legislativas de excepción o se extralimite en su ejercicio, podrá ser destituido previo el adelantamiento de proceso breve, por la Procuraduría General de la Nación la cual podrá, así mismo, cuando la falta sea grave, ordenar la suspensión inmediata y provisional del funcionario investigado. En todo caso se respetarán los fueros señalados en la Constitución para la investigación y juzgamiento de funcionarios públicos.

### **¿Cuál es el procedimiento especial del régimen disciplinario durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica?**

Según el artículo 53 de la Ley 137 de 1994, se adelantará proceso verbal con el siguiente trámite:

- a) El agente de la procuraduría competente citará por el medio más expedito que resulte pertinente y con indicación de los motivos determinantes de la acción disciplinaria, al funcionario investigado para que comparezca al proceso dentro de los tres días siguientes a la citación, para la realización de una audiencia especial;
- b) Llegada la fecha de la audiencia se informará al investigado sobre los motivos de la acusación;
- c) El funcionario expondrá inmediatamente sus descargos, por sí o por medio de apoderado, y solicitará las pruebas que resultaren pertinentes;
- d) El agente de la procuraduría practicará las pruebas que resultaren conducentes, en el término de cinco días y a más tardar dentro de los dos días siguientes resolverá lo pertinente mediante decisión motivada, y
- e) Si procediere el recurso de apelación, éste se concederá en el efecto devolutivo.

**¿Durante el estado de emergencia el gobierno podrá establecer nuevos tributos o modificar los existentes?**

El párrafo del artículo 47 de la Ley 137 de 1994 establece que durante el estado de emergencia el gobierno podrá establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos casos las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente.

**¿Cuál es la duración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica?**

El artículo 46 de la Ley 137 de 1994 señala que en el decreto declarativo el gobierno deberá establecer la duración del estado de emergencia, que no podrá exceder de treinta días y convocará al Congreso, si no se haya reunido, para los 10 días siguientes al vencimiento del término de dicho Estado.

Para el caso del covid-19 el Decreto-Legislativo 417 de marzo 17 de 2020 “declara el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario”.

De conformidad con la Constitución, en ningún caso, los estados de emergencia sumados podrán exceder de noventa días en el año calendario.

**¿Se podrán reformar, adicionar o derogar las medidas dictadas durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica?**

El artículo 49 de la Ley 137 de 1994 establece que el Congreso podrá, durante el año siguiente a la declaratoria del estado de emergencia, reformar, derogar, o adicionar los decretos legislativos que dicte el gobierno durante dicho estado, en aquellas materias que ordinariamente son de iniciativa gubernamental.

También podrá, en cualquier momento, ejercer estas atribuciones en relación con las materias que sean de iniciativa de sus miembros.

**¿Quién ejerce el control jurisdiccional de los decretos legislativos dictados durante los estados de excepción?**

El artículo 55 de la Ley 137 de 1994 establece que la Corte Constitucional ejercerá el control jurisdiccional de los decretos legislativos dictados durante los estados de excepción de manera automática, de conformidad con el numeral 7° del artículo 241 de la Constitución, dentro de los plazos establecidos en su artículo 242 y de acuerdo con las condiciones previstas en el Decreto 2067 de 1991 o normas que lo modifiquen.

### **¿Procede la acción de tutela en los estados de excepción?**

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 137 de 1994 la acción de tutela procede aun durante los estados de excepción, en los términos establecidos en la Constitución y en las disposiciones legales vigentes que la reglamentan. Por lo tanto, su presentación y tramitación no podrán ser condicionadas o restringidas.

### **¿Qué control ejerce el Ministerio Público en los estados de excepción?**

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 137 de 1994 cuando los decretos expedidos durante los estados de excepción establezcan limitaciones a los derechos fundamentales de los ciudadanos, se deberán también consagrar controles expeditos y precisos que deberá realizar el Ministerio Público para garantizar que la aplicación de las restricciones establecidas no exceda los límites previstos en las normas correspondientes.

Durante los estados de excepción, el Procurador General de la Nación, podrá sugerir a las autoridades administrativas correspondientes que las medidas que a su juicio sean abiertamente contrarias a la Constitución, o afecten el núcleo esencial de los derechos fundamentales de los ciudadanos, sean revocadas o modificadas en forma inmediata.

### **¿Las asambleas y los concejos de qué medios se valen para socializar los planes de ordenamiento territorial durante el estado de emergencia económica, social y ecológica?**

La Circular Externa 21 de 2020 del Ministerio del Interior señala que las asambleas y los concejos pueden socializar los planes de ordenamiento territorial, acudiendo a los medios electrónicos, tales como plataformas de las administraciones públicas, emisoras radiales, redes sociales y canales locales de televisión, con el fin de proteger la salud de los ciudadanos, concejales, diputados y demás servidores públicos que participen en el proceso, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria.

### **AISLAMIENTO OBLIGATORIO**

### **PREVENTIVO**

---

### **¿Desde y hasta cuándo se decreta el aislamiento preventivo obligatorio?**

Mediante el Decreto-Legislativo 457 de marzo 22 de 2020 se decretó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de Colombia desde las 00:00 horas del miércoles 25 de marzo de 2020 hasta las 00:00 horas del martes 13 de abril de 2020, como consecuencia de la emergencia sanitaria que existe en Colombia debido al covid-19.

### **¿A qué autoridades les corresponde ejecutar la medida de aislamiento en el país?**

El Decreto-Legislativo 457 de 2020 señala que a los gobernadores y los alcaldes les corresponde en el marco de sus competencias constitucionales y legales adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida

de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

**¿En qué casos o para que actividades se permite la circulación de personas?**

- 1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
- 2. Adquisición de bienes de primera necesidad (alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
- 3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
- 4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.

En este caso, cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

- 5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
- 6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
- 7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento,

transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

- También el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
- 8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
- 9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
- 10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
- 11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -

fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

- 12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
- 13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del covid-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
- 14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del covid-19.
- 15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
- 16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
- 17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
- 18. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.
- 19. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.
- 20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
- 21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del covid-19.
- 22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
- 23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
- 24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad

privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.

- 25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
- 26. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.
- El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.
- 27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
- 28. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
- 29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
- 30. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
- 31. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
- 32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
- 33. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender



la emergencia sanitaria por causa del covid-19.

- 34. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del covid-19.

### **¿Qué sanción impondrá la Policía por no cumplir el aislamiento preventivo obligatorio?**

La Ley 1801 de 2012, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, señala que se impondrán medidas correctivas y el pago de una multa tipo 4, que actualmente equivale a \$936.323 pesos.

### **¿Se Puede sacar a la calle a la mascota durante el aislamiento preventivo obligatorio?**

Si. El Decreto-Legislativo 457 de 2020 establece que, con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

### **¿Los niños, niñas y adolescentes matriculados en colegios oficiales seguirán recibiendo la alimentación escolar durante la emergencia por el Covid-19?**

El Ministerio de Educación Nacional a través del Decreto 470 de 2020, dispuso seguir suministrando alimentación escolar para su consumo en casa durante la vigencia del estado de emergencia.

### **¿Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio puede operar el transporte de pasajeros por carretera-intermunicipal?**

El Decreto-Legislativo 482 de 2020 establece que se permite operar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de pasajeros por carretera intermunicipal, con fines de acceso o de prestación de servicios de salud y a personas que requieran moverse y sean autorizadas por realizar alguna de las actividades a las que no aplica el aislamiento obligatorio.

### **¿Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio puede operar el transporte de pasajeros individual tipo taxi?**

El Decreto-Legislativo 482 de 2020 permite operar el servicio público de transporte de pasajeros individual tipo taxi, pero solo podrá ofrecerse vía telefónica o a través plataformas tecnológicas.

### **¿Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio puede operar el transporte de Carga?**

El Decreto-Legislativo 482 de 2020 señala que se deberá garantizar el servicio de transporte de carga en el territorio nacional, que sea estrictamente necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del covid-19 y para atender las actividades permitidas durante el aislamiento preventivo obligatorio.

### **¿Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio que vehículos están exentos del cobro de peajes?**

El Decreto-Legislativo 482 de 2020 suspende el cobro de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional con los cuales se realicen las

actividades en las que está permitida la circulación y explicadas en los puntos anteriores.

**¿Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio se exigirá la revisión de vehículos automotores?**

El Decreto-Legislativo 482 de 2020 suspende el término para la realización de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de todos los vehículos automotores sin importar su tipología o servicio establecido en el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 202 del Decreto 019 de 2012.

**¿Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio se exigirán los documentos de tránsito a vehículos automotores?**

El Decreto-Legislativo 482 de 2020 señala que documentos de tránsito, incluyendo la licencia de conducción y el certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, cuya vigencia expire, no serán exigibles.

Los tiempos que estén corriendo para la reducción de multa prevista en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, se suspenderán durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio.

**¿Existe algún tipo de responsabilidad penal por violar el aislamiento preventivo obligatorio?**

La persona que viole el aislamiento preventivo obligatorio, estará inmersa en el delito de “Violación de medidas sanitarias” (Código Penal, art. 368), que impone una pena de prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. Este tipo penal consiste en violar la medida sanitaria que haya sido adoptada por la autoridad competente con

miras a impedir la introducción o propagación de una epidemia.

El Decreto 457 de 2020 (que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio) concibe esta medida como medio para evitar la propagación del covid-19, por lo que se está en presencia de una medida sanitaria destinada a los fines que habla el artículo 368 del código penal. De esta manera, quien la infrinja (concepto que se asimila a la “violación” de la que habla el tipo penal(1)), mediante actos de circulación no justificados, incurrirá en este delito con su respectiva pena.

**¿El tipo penal de “violación de medidas sanitarias” requiere que el infractor esté infectado con Covid-19?**

No. El tipo penal no exige que el autor de este delito esté infectado por esta enfermedad, por lo que el tipo penal puede ser cometido por cualquier persona, infectada o no de covid-19.

**¿Habrá responsabilidad penal aún en casos que la violación del aislamiento no cause ningún tipo de propagación?**

Sí. Este es un delito de mera conducta, en el que bastará la violación de la medida sanitaria para acreditar la materialización del tipo penal, indiferentemente de que se produzca o no el resultado de la propagación de la epidemia.

**CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**

---

**¿Hasta qué fecha estarán cerrados los establecimientos de ocio, baile y entretenimiento en el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica?**

La Resolución 453 de 2020 conjunta de los Ministerios de Salud y de Comercio señala que hasta el 15 de abril de 2020, se obliga temporalmente a cerrar discotecas, tabernas, bares, cervecerías y similares, así como casinos, bingos y similares.

Aunque permanecerán cerrados al público, podrán continuar ofreciendo los servicios de venta de comida y bebidas a través del comercio electrónico, entrega a domicilio y/o recogiendo en puerta para llevar.

### **¿Está prohibido el consumo de bebidas embriagantes en espacio público en el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica?**

El Decreto-Legislativo 457 de 2020 establece que los alcaldes y gobernadores deben prohibir dentro de su circunscripción territorial el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, hasta el día domingo 12 de abril de 2020. Sin embargo, no queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Impacto en actuaciones con el Estado

## **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS**

---

### **¿Hasta cuándo están suspendidos los términos en altas cortes, tribunales y juzgados en el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica?**

El Acuerdo PCSJA20-11521 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura establece que los términos procesales en altas cortes, tribunales y juzgados están suspendidos desde el 16 y hasta el 3 de abril de 2020, exceptuando las acciones de

tutela y los habeas corpus. Frente a las audiencias programadas en los juzgados de conocimiento con persona privada de la libertad indicó que se realizarán solo si se pueden llevar a cabo por medios virtuales. Así mismo, en relación con los juzgados de control de garantías, se realizarán las diligencias con persona privada de la libertad.

Posteriormente, el Acuerdo PCSJA20-11526 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020.

### **¿Durante la emergencia sanitaria se suspenden los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa?**

De acuerdo con el Decreto-Legislativo 491 de 2020 hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades administrativas, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

### **¿En la emergencia sanitaria la suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total?**

El Decreto-Legislativo 491 de 2020 señala que la suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

**¿La suspensión de términos durante la emergencia sanitaria también se aplica al pago de sentencias judiciales?**

De acuerdo con el Decreto-Legislativo 491 de 2020 la suspensión de términos también se aplicará para el pago de sentencias judiciales.

**¿Es posible adelantar la reclamación de depósitos judiciales durante el tiempo de aislamiento por el Covid – 19?**

No, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11528/2020, suspendió los términos para adelantar estos trámites.

**¿Se puede instaurar una tutela por violación del derecho a la salud durante el aislamiento voluntario?**

Si, esta es una excepción que contempla el acuerdo Acuerdo PCSJA-11526. Su recepción y comunicaciones se hará mediante correo electrónico y se exonera del reparto de tutelas a los juzgados penales municipales con función de garantías.

**ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y DERECHO DE PETICIÓN**

**¿Cómo se realiza la notificación o comunicación de los actos administrativos durante la emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio?**

El Decreto-Legislativo 491 de 2020 señala que hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

**¿Qué sucede con las actuaciones administrativas que se encontraban en curso antes de la expedición del Decreto-Legislativo 491 de 2020?**

El Decreto-Legislativo 491 de 2020 señala que en relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del Decreto 491 de 2020, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del citado decreto (marzo 28 de 2020), deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones.

**¿Qué requisitos debe cumplir el mensaje que se envía a los administrados sobre el acto administrativo que se notifica o comunica durante la emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio?**

De acuerdo con el Decreto-Legislativo 491 de 2020 el mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se

notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **¿Durante la emergencia sanitaria se amplían los términos para atender peticiones?**

El Decreto-Legislativo 491 de 2020 establece que para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la emergencia sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo

deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en esos plazos, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado antes del vencimiento del término, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en el Decreto 491 de 2020.

Tener en cuenta que lo anteriormente señalado no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

## **SERVICIOS NOTARIALES Y REGISTRALES**

---

### **¿Cuál es el horario de atención al público en las notarías del país?**

La prestación el servicio es de 10.00 a.m. a 1:00 p.m. en los siguientes turnos establecidos mediante Resolución 3133 de 2020: 1.- lunes y miércoles. 2.- martes y jueves 3.- lunes y viernes. Los turnos de las notarías pueden consultarse en la página de la Superintendencia de notariado y registro [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)

### **¿Qué debe hacer un usuario en caso de requerir la prestación del servicio notarial por fuera del horario de 10:00 a.m. a 1:00 p.m.?**

El usuario deberá dirigir su solicitud para la prestación del servicio notarial a través de los canales virtuales de la Superintendencia de notariado y registro [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)

### **¿Cuál es el horario de atención al público en las oficinas de registro de instrumentos públicos del país?**

Mediante Resolución 3130 del 24 de marzo de 2020, la Superintendencia de Notariado y Registro suspendió los términos para atención al público, registro de escrituras públicas y demás documentos, así como el trámite de las actuaciones administrativas, hasta el 13 de abril.

### **¿Qué hacer en caso de necesitar un certificado de tradición y libertad?**

Solicitarlo a través de la página web [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)

### **¿Qué otros servicios se pueden solicitar a través de la página web de la Superintendencia de Notariado [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)?**

Se pueden solicitar los siguientes servicios:

- Expedición de certificados de no propiedad
- Ventanilla única de registro
- Consulta de índice de propietarios
- Consulta de licencias urbanísticas
- Consulta de liquidación de herencias
- Consulta de autorización de salidas de menores del país.

### **¿Qué hacer en caso de ser necesaria la presentación de una queja o reclamo de una notaría?**

Puede radicarse a través de la página web [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co), utilizando la herramienta SIG.

### **¿En caso de requerirse la radicación de una comunicación por parte de una notaría o cualquier otra entidad, cómo debe hacerse?**

A través del correo electrónico [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

### **¿Cómo se debe hacer para realizar la inscripción en el registro civil del recién nacido?**

Puede hacerse en una de las notarías que se encuentren de turno el día que se va a realizar la inscripción y no será necesaria la toma de huellas, de acuerdo con la instrucción impartida por la Superintendencia de Notariado y Registro y la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de la circular conjunta 037 del 27 de marzo de 2020.

### **¿Qué pasa si la inscripción no puede hacerse dentro de los dos meses de plazo establecido por la Ley?**

Los padres o declarantes podrán hacerlo en cualquier tiempo sin que se considere extemporánea.

### **¿Cómo debe hacerse la afiliación del recién nacido al Sistema general de seguridad social y salud cuando no ha podido ser inscrito en el registro civil de nacimiento?**

La afiliación se podrá hacer con el certificado de nacido vivo para menores de tres (3) meses.

### **¿Cómo se debe hacer para realizar la inscripción del registro civil de defunción?**

Debe registrarse la defunción en una de las notarías de turno autorizadas por la Superintendencia de Notariado y Registro.

**¿Qué pasa si la defunción ocurre dentro del periodo de aislamiento obligatorio y no puede registrarse dentro del plazo de los dos (2) días señalados por la Ley?**

Al momento del registro, este no se considerará extemporáneo y no se exigirá el plazo legalmente establecido en el Decreto 960 de 1970 de los dos (2) días contados desde el momento de la muerte, y tampoco será obligatorio adjuntar la orden del inspector de policía para proceder a inscribir la defunción.

**¿Cómo puede probarse la defunción en caso de no tener el registro civil de defunción?**

Se puede probar con el certificado de defunción legalmente expedido, acompañado del certificado de vigencia de la cédula, en caso de ser mayor de edad. El certificado de vigencia se puede obtener a través de la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS SUPERINTENDENCIAS DE SOCIEDADES, INDUSTRIA Y COMERCIO Y FINANCIERA**

---

**¿Habrá atención al público en las oficinas de la Superintendencia de Sociedades para los procesos jurisdiccionales?**

Mediante Resolución No 100-001026 de 2020 del 24 de marzo de 2020, la Superintendencia de Sociedades suspendió desde el 25 hasta el 31 de marzo de 2020, los términos para los procesos jurisdiccionales que se adelantan en todas las sedes. Como consecuencia no habrá atención al público.

Posteriormente, la Superintendencia de Sociedades mediante Resolución 1101, de 31 de marzo de 2020, ordena reanudar los términos de los procesos jurisdiccionales y las actuaciones

administrativas que se adelantan ante las sedes de Bogotá y las intendencias regionales, a partir del 1 de abril del 2020.

Frente a las actuaciones disciplinarias que actualmente se adelantan en primera y segunda instancia, los términos se mantendrán suspendidos hasta el 13 de abril, teniendo en cuenta que no hay aún acceso virtual o remoto a los documentos que conforman el expediente.

Adicionalmente, dispone que las audiencias, diligencias y todas las demás actuaciones relativas a los procesos jurisdiccionales que se tramitan ante la Delegatura para Procedimientos Mercantiles y la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos, siempre que se cuente con las herramientas para ello.

**¿Cuál es el horario de atención al público en las oficinas de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) para asuntos jurisdiccionales y administrativos?**

Mediante Resolución 11790 del 16 de marzo de 2020, la SIC suspendió los términos en los procesos jurisdiccionales que adelanta la Delegatura para asuntos jurisdiccionales desde el 17 de marzo al 30 de abril de 2020. Igualmente, mediante Resoluciones 11792 y 11927 del 16 de marzo de 2020, suspendió los términos procesales de las actuaciones administrativas que se surten ante dicha entidad del 17 al 31 de marzo de 2020, como consecuencia no habrá atención al público.

Posteriormente, La Superintendencia de Industria y Comercio, por medio de la Resolución 12169, del 31 de marzo, suspendió los términos de sus actuaciones administrativas sancionatorias o disciplinarias en curso, desde el 1 de abril y hasta la vigencia del estado de emergencia sanitaria, lapso durante el cual no correrán los términos

legales, incluidos los de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración prevista de manera general en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las normas especiales aplicables a las actuaciones de la entidad.

Así mismo, dispone la norma, quedará suspendido el trámite de control previo de integraciones previsto en la Ley 1340 del 2009. No obstante, la disposición exceptúa, entre otras, las actuaciones que, en el marco del estado de emergencia, se relacionen con la efectividad de derechos fundamentales, especialmente aquellos referidos con la garantía del habeas data, medidas cautelares, inicio de actuaciones en materia de protección al consumidor, reglamentos técnicos y metrología legal, así como la adopción de medidas cautelares y el inicio de actuaciones en materia de prácticas restrictivas de la competencia, relacionadas con la afectación de bienes y servicios en el marco de la emergencia y con el fin de conjurar la crisis.

Igualmente, de acuerdo con dicha resolución, los únicos términos administrativos que en materia de propiedad industrial estarán suspendidos, son los relativos a los trámites de renovaciones de signos distintivos, así como los relativos al pago de las tasas de anualidades para el mantenimiento de patentes, mientras se mantenga la emergencia económica, social y ecológica.

La posibilidad de solicitar y pagar renovaciones y anualidades se mantiene disponible, por lo que los titulares de derechos podrán pagar dichas tasas en cualquier momento durante de la suspensión.

### **¿Cuál es el horario de atención al público en las oficinas de la Superintendencia Financiera?**

Mediante Resolución 305 del 17 de marzo de 2020, la Superintendencia Financiera suspendió los términos de todas las actuaciones

administrativas que se surten ante esa entidad desde el 17 de marzo al 08 de abril de 2020. Como consecuencia no habrá atención al público.

Sin embargo, la Entidad mediante resolución 368 del 2020 ordena reanudar los términos en todas las actuaciones administrativas y jurisdiccionales que adelanta, con excepción de las actuaciones sancionatorias de las delegaturas y los procesos disciplinarios que adelanta la Oficina de Control Disciplinario.

La reanudación de términos en todas las actuaciones administrativas que adelanta la Superintendencia Financiera de Colombia, será a partir del 2 de abril de 2020.

En los procesos jurisdiccionales adelantados por la entidad, se reanudarán los términos procesales a partir del 13 de abril de 2020, inclusive, haciendo énfasis en el adelantamiento de los mismos a través de herramientas virtuales. No obstante, el Superintendente Delegado para Funciones Jurisdiccionales, podrá disponer la suspensión de cualquiera de los procesos o actuaciones que se adelanten, en aplicación de la facultad incorporada en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

## **CONTRATACIÓN CON EL ESTADO**

---

### **¿Durante la emergencia provocada por el Covid-19, las audiencias en los procedimientos de selección podrán realizarse?**

El Decreto 440 de 2020 manifiesta que, durante el tiempo que dure el estado de emergencia económica, social y ecológica, las audiencias que deban realizarse en los procedimientos de selección podrán hacerse a través de medios electrónicos, siempre y cuando se garantice el acceso a las personas (proponentes, entes de



control y demás interesados) y su procedimiento para intervenir, además deberá levantarse un acta de lo acontecido en la audiencia.

Para tal fin, la entidad estatal deberá indicar, y garantizar, los medios electrónicos y de comunicación que serán utilizados, así como también los mecanismos para el registro de toda la información generada.

En caso de procesos ya en trámite, no será necesario modificar el correspondiente pliego de condiciones. Sin embargo, la entidad estatal sí deberá informar, mínimo dos días hábiles antes de la realización de la audiencia, la metodología y condiciones para su desarrollo.

### **¿Los procedimientos de selección deben adelantarse obligatoriamente?**

El Decreto 440 de 2020 dispone que las entidades estatales, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender los procedimientos de selección y, también, revocar los actos administrativos de apertura, siempre que no se haya vencido el término para la presentación de oferta. El acto administrativo que decida en cualquiera de los dos sentidos señalados anteriormente no tendrá recursos.

Es necesario señalar, sin embargo, que el mismo decreto dispone que, para la revocatoria de los actos administrativos de apertura, ello solo podrá darse en caso de requerirse recursos para enfrentar la emergencia.

### **¿Qué sucede, durante este período, con el pago a los contratistas del Estado?**

El Decreto 440 de 2020 señala que, durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las entidades estatales están en la obligación de implementar mecanismos electrónicos para la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de cobro de sus contratistas, sin

perjuicio de lo establecido en el artículo 616.1 del Estatuto Tributario.

### **¿Si los contratos ya celebrados por las entidades estatales versan sobre bienes, obras o servicios que permiten una mejor gestión de la situación de emergencia se pueden adicionar?**

El Decreto 440 de 2020 pone de presente que los contratos ya celebrados que versen sobre bienes, obras o servicios que permitan gestionar mejor la situación de emergencia, podrán adicionarse y sin limitación al valor. Para tal fin, la entidad estatal deberá justificar, previamente, la necesidad y forma como dichos bienes, obras o servicios sirven para tal fin.

### **¿CUÁL ES EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN, EN EL MERCADO INTERNACIONAL, DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA MITIGAR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19?**

El Decreto Legislativo 499 de 2020 dispone que la contratación para la adquisición de dispositivos médicos relacionados en el artículo 1° del Decreto Legislativo 438 de 2020 (nebulizadores, tensiómetros, balas de oxígeno, incubadoras, ventilador, camas hospitalarias, entre otros) y elementos de protección personal requeridos en la gestión sanitaria atender casos sospechosos o confirmados de Coronavirus covid-19, en el marco de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica, no se regirán por el estatuto general de contratación de la administración pública, sino por las normas de derecho privado.

Igualmente dispone este decreto 499, lo siguiente:

1. Las entidades estatales, en el contexto de inmediatez que demanda la situación, quedan

facultadas para contratar directamente con las personas extranjeras naturales o jurídicas que provean los dispositivos médicos y elementos de protección personal para mitigar la pandemia del coronavirus covid-19, quienes no requieren de domicilio ni sucursal en Colombia, ni constituir apoderado para los negocios a celebrar.

2. El representante legal de la entidad contratante deberá remitir toda la información de estos contratos al órgano de control fiscal competente, dentro de los 3 días siguientes a su celebración.

## **REUNIONES NO PRESENCIALES DE ASAMBLEAS, JUNTAS DE SOCIOS Y JUNTAS DIRECTIVAS**

---

**¿Hasta qué fecha se podrá realizar la reunión ordinaria de asamblea de accionistas correspondientes al ejercicio 2019?**

**Ver fecha.**

**¿Es posible la realización de reuniones de junta de socios, de asamblea general de accionistas o de junta directiva de forma no presencial?**

Sí, es posible cuando por cualquier medio todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, siempre que ello se pueda probar. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. (Art. 19, Ley 222 de 1995).

**¿Se requiere quorum universal para la celebración de reuniones no presenciales de la junta de socios, de asamblea general de accionistas o de junta directiva?**

No es necesario, es posible la celebración de reuniones no presenciales con los asociados que participen en la correspondiente reunión no presencial, siempre que se cuente con el número

de participantes necesarios para deliberar según lo establecido en la ley o en los estatutos. En todo caso, las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quorum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales.

**¿Qué asuntos debe verificar el representante legal durante las reuniones no presenciales?**

El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quorum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá verificar la identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva. (Inc. 2º, art. 1, Decreto 398 de 2020).

## **MATRÍCULA MERCANTIL Y ACTUALIZACIÓN DE REGISTROS**

---

**¿Cuál es el plazo para actualizar la información contenida en el Registro Nacional de base de Datos (RNBD)?**

Mediante Circular Externa N° 003 del 30 de marzo de 2020, la Superintendencia de Industria y Comercio amplió el plazo para actualizar la información registrada en Registro Nacional de Bases de Datos – RNBD, hasta el próximo 3 de julio de 2020.

**¿Cuál es la fecha límite para realizar la Renovación de la matrícula mercantil, el Registro único Nacional de Operadores de Libranza (RUNEOL) y demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social (RUES)?**

El Ministerio de Comercio a través del art. 1º del Decreto 434 de 2020, extendió el plazo para la renovación de la matrícula mercantil, el RUNEOL y demás registros que conforman el registro único empresarial y social (RUES), con excepción del

registro único de proponentes, hasta el día tres (3) de julio de 2020.

### **¿Hasta cuándo puedo presentar la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP)?**

Las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020.

## **IMPACTO EN TEMAS LABORALES**

---

### **¿Qué medidas puede el empleador tomar para evitar el despido de los trabajadores durante LA EMERGENCIA POR EL COVID-19?**

Entre las opciones que el empleador puede tomar, para evitar el despido de los trabajadores, durante la emergencia por el covid-19, se encuentran las siguientes:

- Trabajo en casa
- Jornada laboral flexible
- Vacaciones anuales anticipadas y/o colectivas
- Permiso remunerado
- Licencias no remuneradas
- Suspensión del contrato de trabajo
- Salario sin prestación del servicio

### **¿Qué es el trabajo en casa?**

El trabajo en casa consiste en que una persona que tenga la condición de asalariado pueda realizar ocasionalmente su trabajo en su domicilio o en lugar distinto de los locales de trabajo del empleador, en vez de realizarlo en su lugar de trabajo habitual.

Las mayores ventajas del trabajo en casa para el empleador, por tratarse de una medida temporal, ocasional y excepcional, es que no es necesario el permiso del Ministerio de Trabajo y se puede adoptar la medida de forma inmediata.

Aunque una de las obligaciones del empleador es suministrar las herramientas y equipos necesarios para que el trabajador realice las actividades para las cuales fue contratado, durante la emergencia sanitaria por covid-19, el trabajador podrá disponer de sus equipos personales y herramientas necesarias para desarrollar las actividades desde la casa, sin que el empleador tenga que asumir el costo de los deterioros de los equipos por el normal paso del tiempo ni el gasto de los servicios de internet o luz en que deba incurrir el trabajador.

### **¿Qué es la jornada laboral flexible?**

El empleador y el trabajador pueden acordar durante la emergencia por covid19, la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana

En este caso no habrá reconocimiento del pago de recargos nocturnos, dominicales ni festivos. El trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo.

Ahora bien, sí la jornada laboral corresponde a cuarenta y ocho (48) horas semanales, el trabajador puede realizar las actividades mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. El número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho

(48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6:00 a.m. a 9:00 p.m.

### **¿El empleador puede acudir a la figura del teletrabajo, durante la emergencia sanitaria por el Covid-19?**

Si el empleador, al entrar en esta situación excepcional y temporal de la emergencia sanitaria, no tenía ya trabajadores en teletrabajo, no podrá usar esta figura teniendo en cuenta que de acuerdo con la Ley 1221 de 2008, para que un trabajador salga en teletrabajo debe cumplir unos requisitos establecidos en dicha ley.

### **¿Puede el empleador pactar las vacaciones anuales con un trabajador?**

A pesar de la emergencia sanitaria por el covid-19, se requiere que exista mutuo acuerdo entre el empleador y el trabajador que tiene derecho a las vacaciones por haber cumplido un año de servicio, para que se puedan conceder estas.

### **¿Puede el empleador pactar las vacaciones anticipadas de sus trabajadores?**

Las vacaciones anticipadas se presentan cuando el trabajador, aún sin cumplir con el año de servicio, acuerda con el empleador el anticipo del período de las vacaciones, y cuando llegue el momento del cumplimiento del año de servicio, el trabajador ya no tendrá derecho a gozar de ellas.

Estas vacaciones deben ser pactadas con el trabajador.

### **¿Qué sucede si el trabajador no está de acuerdo con el disfrute de las vacaciones anuales o las anticipadas?**

En caso de no estar de acuerdo el trabajador con el disfrute de las vacaciones anuales o

anticipadas, el empleador no podrá obligarlo a tomar el período de descanso.

### **¿Puede el empleador pactar las vacaciones colectivas de sus trabajadores?**

El empleador puede acordar con todos los trabajadores de forma colectiva, por la baja productividad de la empresa o los bajos ingresos, salir a disfrutar del período de vacaciones, sean estas anuales o anticipadas.

### **¿Puede el trabajador pedir permiso remunerado o el empleador otorgar salario sin prestación del servicio?**

El trabajador podrá solicitar al empleador permiso remunerado manifestando que en su caso la emergencia sanitaria se constituye en una grave calamidad doméstica. El empleador, previo análisis de las circunstancias probadas por el empleado que le permitan considerar que efectivamente en su caso la emergencia por el covid-19 representa una calamidad doméstica, puede otorgar el permiso remunerado por esa causa.

El salario sin prestación del servicio consiste en pagar el salario al trabajador, sin que exista la prestación personal del servicio cuando esta situación ocurre por culpa del empleador.

En la emergencia sanitaria por covid-19, no existe culpa del empleador y por tanto no está en la obligación de otorgar salario sin prestación del servicio.

### **¿Pueden solicitar los trabajadores licencias no remuneradas durante el período de emergencia por el Covid-19?**

Sí, los trabajadores voluntariamente podrán solicitar al empleador una licencia no remunerada,

mediante la cual el trabajador no presta el servicio, y el empleador no paga el salario, pero sigue aportando a la seguridad social en el porcentaje legal que le corresponde.

No podrán los empleadores coaccionar a los trabajadores a tomar licencias no remuneradas, so pena de violar los principios constitucionales. La solicitud debe venir de parte de los trabajadores.

Adicionalmente, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) a raíz de la crisis de salud mundial, ha hecho un llamado a la protección de los trabajadores, a estimular la economía y el empleo y a sostener los puestos de trabajo y los ingresos del empleado, bajo el principio protector y de solidaridad hacia los más débiles de la relación laboral.

### **¿El empleador podrá solicitar la suspensión del contrato de trabajo, durante el Covid-19 por caso fortuito o fuerza mayor?**

La suspensión del contrato de trabajo es el fenómeno jurídico laboral que implica que el trabajador deja de prestar el servicio y el empleador deja de pagar el salario, continuando con la obligación de hacer los aportes a seguridad social en el porcentaje que le corresponde como empleador.

De acuerdo con el numeral 1° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, el empleador podrá solicitar la suspensión del contrato de trabajo por caso fortuito o fuerza mayor.

Esta situación de emergencia por el covid-19, podría ser considerada como fuerza mayor por algunos empresarios después de analizar la situación y las consecuencias en su negocio, razón por la cual podrían solicitar ante el Ministerio de Trabajo la suspensión de los contratos de trabajo.

Sin embargo, el Ministerio de Trabajo determinó en un concepto y aclaró mediante circular, que la configuración o no de la fuerza mayor para efectos de suspensión de contratos de trabajo corresponde valorarla a un juez y no al Ministerio, advirtiendo que realizará una Fiscalización Laboral Rigurosa, con medidas de inspección, vigilancia y control (IVC) sobre la suspensión del contrato de trabajo durante la emergencia sanitaria derivada del covid-19. Consideró también esa Entidad que la existencia o no de fuerza mayor lleva consigo la valoración particular de las condiciones de la empresa, el desarrollo de su objeto social y el impacto del covid-19

### **¿Los trabajadores mayores de setenta (70) años, podrán acudir a su sitio de trabajo?**

La medida de aislamiento obligatorio se aplicará a los trabajadores mayores de setenta (70) años, desde el día 20 de marzo de 2020 a las (7:00) am, hasta el 30 de mayo de 2020 a las 12:00 m.

### **¿Los trabajadores del sector público pueden solicitar el reconocimiento de la pensión?**

Si pueden. Hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el reconocimiento en materia pensional y en aquellos casos en los que la normativa aplicable exija documento original o copia auténtica, bastará con la remisión de la copia simple de los documentos por vía electrónica. En todo caso, una vez superada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia.

### **¿Qué medidas se han tomado para los servicios domiciliarios y entrega de bienes y productos por parte de plataformas Y contratistas?**

Estas empresas deben informar a sus clientes los mecanismos para entregarles los productos, se debe establecer la entrega sin contacto, guardar la distancia necesaria en las filas de entrega o pago, eliminar las interacciones sociales innecesarias y contar con las medidas higiénicas indispensables para evitar el contagio. El empleador deberá suministrar todos los elementos necesarios para la protección.

Las empresas empleadoras deberán informar ante la presencia de síntomas por parte de sus trabajadores y contar con los protocolos y rutas de atención definidos por la Ley para lograr la prevención requerida.

### **¿Qué estrategias deben tener los empleadores con sus trabajadores frente al Covid-19?**

1. En todos los casos se deben reforzar medidas de limpieza, prevención y autocuidado en los centros de trabajo.
2. Se debe capacitar a los trabajadores sobre las técnicas adecuadas para el lavado de manos y promover el lavado frecuente de las mismas y suministrar a los trabajadores jabón u otras sustancias desinfectantes para el adecuado lavado de las manos, al igual que toallas desechables para el secado.
3. Mantener limpias las superficies de trabajo, teléfonos, equipos de cómputo y otros dispositivos y equipos de trabajo que usen frecuentemente los empleados.
4. Exigir a los trabajadores no compartir los elementos de protección personal.
5. Establecer canales de comunicación oportunos frente a la notificación de casos sospechosos ante las autoridades de salud competentes. El suministro de esta información deberá ser oportuna y veraz.

6. Deberán contar con la implementación de una ruta de notificación que incluya datos de contacto de la secretaría distrital, departamental o municipal.

7. Garantizar la difusión oportuna y permanente de todos los boletines y comunicaciones oficiales que emita el Ministerio de Salud, el Ministerio del Trabajo y el Instituto Nacional de Salud sobre lineamientos para la preparación, respuesta y atención de casos. Los trabajadores independientes y contratistas deben estar informados sobre las generalidades y directrices.

8. Los empleados de las diferentes ocupaciones en las cuales pueda existir mayor riesgo de contacto con casos sospechosos o confirmados de infección por covid-19 deben identificar, prevenir y controlar el riesgo y aplicar las medidas de prevención.

9. Deben suministrar los elementos de protección personal según las recomendaciones específicas, de conformidad con los lineamientos definidos por las entidades.

### **¿Cuál es la responsabilidad de los trabajadores frente a las estrategias del Covid-19?**

Los trabajadores de asistir a las capacitaciones que haga el empleador sobre el covid-19, poner en práctica las técnicas de higienes, hábitos saludables y de lavado de manos. También utilizar elementos de protección personal entregados por el empleador para esta emergencia y responder por el uso adecuado de dichos elementos.

equipos por el normal paso del tiempo ni el gasto de los servicios de internet o luz en que deba incurrir el trabajador.

### **¿Qué es la jornada laboral flexible?**

El empleador y el trabajador pueden acordar durante la emergencia por covid19, la

organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana

En este caso no habrá reconocimiento del pago de recargos nocturnos, dominicales ni festivos. El trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo.

Ahora bien, sí la jornada laboral corresponde a cuarenta y ocho (48) horas semanales, el trabajador puede realizar las actividades mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. El número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6:00 a.m. a 9:00 p.m.

### **¿El empleador puede acudir a la figura del teletrabajo, durante la emergencia sanitaria por el Covid-19?**

Si el empleador, al entrar en esta situación excepcional y temporal de la emergencia sanitaria, no tenía ya trabajadores en teletrabajo, no podrá usar esta figura teniendo en cuenta que de acuerdo con la Ley 1221 de 2008, para que un trabajador salga en teletrabajo debe cumplir unos requisitos establecidos en dicha ley.

### **¿Puede el empleador pactar las vacaciones anuales con un trabajador?**

A pesar de la emergencia sanitaria por el covid-19, se requiere que exista mutuo acuerdo entre el

empleador y el trabajador que tiene derecho a las vacaciones por haber cumplido un año de servicio, para que se puedan conceder estas.

### **¿Puede el empleador pactar las vacaciones anticipadas de sus trabajadores?**

Las vacaciones anticipadas se presentan cuando el trabajador, aún sin cumplir con el año de servicio, acuerda con el empleador el anticipo del período de las vacaciones, y cuando llegue el momento del cumplimiento del año de servicio, el trabajador ya no tendrá derecho a gozar de ellas.

Estas vacaciones deben ser pactadas con el trabajador.

### **¿Qué sucede si el trabajador no ésta de acuerdo con el disfrute de las vacaciones anuales o las anticipadas?**

En caso de no estar de acuerdo el trabajador con el disfrute de las vacaciones anuales o anticipadas, el empleador no podrá obligarlo a tomar el período de descanso.

### **¿Puede el empleador pactar las vacaciones colectivas de sus trabajadores?**

El empleador puede acordar con todos los trabajadores de forma colectiva, por la baja productividad de la empresa o los bajos ingresos, salir a disfrutar del período de vacaciones, sean estas anuales o anticipadas.

### **¿Puede el trabajador pedir permiso remunerado o el empleador otorgar salario sin prestación del servicio?**

El trabajador podrá solicitar al empleador permiso remunerado manifestando que en su caso la emergencia sanitaria se constituye en una grave calamidad doméstica. El empleador, previo

análisis de las circunstancias probadas por el empleado que le permitan considerar que efectivamente en su caso la emergencia por el covid-19 representa una calamidad doméstica, puede otorgar el permiso remunerado por esa causa.

El salario sin prestación del servicio consiste en pagar el salario al trabajador, sin que exista la prestación personal del servicio cuando esta situación ocurre por culpa del empleador.

En la emergencia sanitaria por covid-19, no existe culpa del empleador y por tanto no está en la obligación de otorgar salario sin prestación del servicio.

### **¿Pueden solicitar los trabajadores licencias no remuneradas durante el período de emergencia por el Covid-19?**

Sí, los trabajadores voluntariamente podrán solicitar al empleador una licencia no remunerada, mediante la cual el trabajador no presta el servicio, y el empleador no paga el salario, pero sigue aportando a la seguridad social en el porcentaje legal que le corresponde.

No podrán los empleadores coaccionar a los trabajadores a tomar licencias no remuneradas, so pena de violar los principios constitucionales. La solicitud debe venir de parte de los trabajadores.

Adicionalmente, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) a raíz de la crisis de salud mundial, ha hecho un llamado a la protección de los trabajadores, a estimular la economía y el empleo y a sostener los puestos de trabajo y los ingresos del empleado, bajo el principio protector y de solidaridad hacía los más débiles de la relación laboral.

### **¿El empleador podrá solicitar la suspensión del contrato de trabajo, durante el Covid-19 por caso fortuito o fuerza mayor?**

La suspensión del contrato de trabajo es el fenómeno jurídico laboral que implica que el trabajador deja de prestar el servicio y el empleador deja de pagar el salario, continuando con la obligación de hacer los aportes a seguridad social en el porcentaje que le corresponde como empleador.

De acuerdo con el numeral 1° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, el empleador podrá solicitar la suspensión del contrato de trabajo por caso fortuito o fuerza mayor.

Esta situación de emergencia por el covid-19, podría ser considerada como fuerza mayor por algunos empresarios después de analizar la situación y las consecuencias en su negocio, razón por la cual podrían solicitar ante el Ministerio de Trabajo la suspensión de los contratos de trabajo.

Sin embargo, el Ministerio de Trabajo determinó en un concepto y aclaró mediante circular, que la configuración o no de la fuerza mayor para efectos de suspensión de contratos de trabajo corresponde valorarla a un juez y no al Ministerio, advirtiendo que realizará una Fiscalización Laboral Rigurosa, con medidas de inspección, vigilancia y control (IVC) sobre la suspensión del contrato de trabajo durante la emergencia sanitaria derivada del covid-19. Consideró también esa Entidad que la existencia o no de fuerza mayor lleva consigo la valoración particular de las condiciones de la empresa, el desarrollo de su objeto social y el impacto del covid-19

### **¿Los trabajadores mayores de setenta (70) años, podrán acudir a su sitio de trabajo?**

La medida de aislamiento obligatorio se aplicará a los trabajadores mayores de setenta (70) años, desde el día 20 de marzo de 2020 a las (7:00) am, hasta el 30 de mayo de 2020 a las 12:00 m.



### **¿Los trabajadores del sector público pueden solicitar el reconocimiento de la pensión?**

Si pueden. Hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el reconocimiento en materia pensional y en aquellos casos en los que la normativa aplicable exija documento original o copia auténtica, bastará con la remisión de la copia simple de los documentos por vía electrónica. En todo caso, una vez superada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia.

### **¿Qué medidas se han tomado para los servicios domiciliarios y entrega de bienes y productos por parte de plataformas Y contratistas?**

Estas empresas deben informar a sus clientes los mecanismos para entregarles los productos, se debe establecer la entrega sin contacto, guardar la distancia necesaria en las filas de entrega o pago, eliminar las interacciones sociales innecesarias y contar con las medidas higiénicas indispensables para evitar el contagio. El empleador deberá suministrar todos los elementos necesarios para la protección.

Las empresas empleadoras deberán informar ante la presencia de síntomas por parte de sus trabajadores y contar con los protocolos y rutas de atención definidos por la Ley para lograr la prevención requerida.

### **¿Qué estrategias deben tener los empleadores con sus trabajadores frente al Covid-19?**

1. En todos los casos se deben reforzar medidas de limpieza, prevención y autocuidado en los centros de trabajo.

2. Se debe capacitar a los trabajadores sobre las técnicas adecuadas para el lavado de manos y promover el lavado frecuente de las mismas y suministrar a los trabajadores jabón u otras sustancias desinfectantes para el adecuado lavado de las manos, al igual que toallas desechables para el secado.

3. Mantener limpias las superficies de trabajo, teléfonos, equipos de cómputo y otros dispositivos y equipos de trabajo que usen frecuentemente los empleados.

4. Exigir a los trabajadores no compartir los elementos de protección personal.

5. Establecer canales de comunicación oportunos frente a la notificación de casos sospechosos ante las autoridades de salud competentes. El suministro de esta información deberá ser oportuna y veraz.

6. Deberán contar con la implementación de una ruta de notificación que incluya datos de contacto de la secretaría distrital, departamental o municipal.

7. Garantizar la difusión oportuna y permanente de todos los boletines y comunicaciones oficiales que emita el Ministerio de Salud, el Ministerio del Trabajo y el Instituto Nacional de Salud sobre lineamientos para la preparación, respuesta y atención de casos. Los trabajadores independientes y contratistas deben estar informados sobre las generalidades y directrices.

8. Los empleados de las diferentes ocupaciones en las cuales pueda existir mayor riesgo de contacto con casos sospechosos o confirmados de

infección por covid-19 deben identificar, prevenir y controlar el riesgo y aplicar las medidas de prevención.

9. Deben suministrar los elementos de protección personal según las recomendaciones específicas, de conformidad con los lineamientos definidos por las entidades.

### **¿Cuál es la responsabilidad de los trabajadores frente a las estrategias del Covid-19?**

Los trabajadores de asistir a las capacitaciones que haga el empleador sobre el covid-19, poner en práctica las técnicas de higienes, hábitos saludables y de lavado de manos. También utilizar elementos de protección personal entregados por el empleador para esta emergencia y responder por el uso adecuado de dichos elementos.

## **MECANISMO DE PROTECCIÓN AL CESANTE**

---

### **¿QUIÉNES PUEDEN ACUDIR A LOS BENEFICIOS DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN AL CESANTE DURANTE EL COVID-19?**

Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la emergencia económica, social y ecológica por covid-19, y hasta donde permita la disponibilidad de recursos, los trabajadores dependientes o independientes cesantes, que cumplan los siguientes requisitos pueden postularse a este beneficio:

- Cotizantes categorías A y B
- Que no perciban pensión de invalidez, vejez o sobrevivientes
- Que hayan hecho aportes a una caja de compensación familiar durante un (1) año, continuo o discontinuo, en el transcurso de los últimos cinco (5) años,

### **¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS QUE PUEDEN DISFRUTAR LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES E INDEPENDIENTES CESANTES DURANTE LA EMERGENCIA POR COVID-19?**

Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la emergencia económica, social y ecológica por covid-19, y hasta donde permita la disponibilidad de recursos, los beneficios que

pueden disfrutar los trabajadores dependientes e independientes cesantes son los siguientes:

- Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, calculado sobre un (1) salario mínimo legal mensual vigente. El cesante que así lo considere, podrá a cargo de sus propios recursos, cotizar al sistema de pensiones por encima de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
- Acceso a la cuota monetaria del subsidio familiar.
- Una transferencia económica para cubrir los gastos, de acuerdo con las necesidades y prioridades de consumo de cada beneficiario, por un valor de dos (2) Salarios mínimos legales mensuales vigentes, divididos en tres (3) mensualidades iguales que se pagarán mientras dure la emergencia y, en todo caso, máximo por tres meses.

### **¿QUÉ REQUISITOS DEBEN ACREDITAR LOS CESANTES DURANTE LA EMERGENCIA POR EL COVID-19 PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS?**

- Certificación sobre la terminación del contrato de trabajo en caso de los trabajadores dependientes, o cese de ingresos en caso de los trabajadores independientes.
- Diligenciar de manera electrónica el formulario único de postulación al Mecanismo de Protección al Cesante.

### **¿QUÉ SUCEDE SI EL CESANTE NO PUEDE DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE MANERA ELECTRÓNICA?**

Lo pueden descargar de la página web de la respectiva caja de compensación familiar, para diligenciarlo, firmarlo y remitirlo a la caja de compensación familiar respectiva, a través de correo electrónico, WhatsApp, mensaje de datos o canal alternativo que determine la corporación.

### **¿CUÁNDO SE PIERDEN LOS BENEFICIOS DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN AL CESANTE EXISTIENDO AÚN LA EMERGENCIA POR COVID-19?**

1. Si se le reconoce la pensión de invalidez, vejez o sobrevivientes.
2. Al obtener una fuente formal directa de ingresos o realizar una actividad formal remunerada
3. En caso de renuncia a las prestaciones económicas del Mecanismo de Protección al Cesante.
4. Cuando se rechace sin causa justificada una oportunidad de empleo brindada por el Servicio Público de Empleo, siempre y cuando ella le permita ganar una remuneración igual o superior al 80% de la última devengada y no se deterioren sus condiciones de empleo anteriores.
5. Cuando el aspirante se postule en más de una caja de compensación familiar para acceder a los beneficios.
6. Cuando los beneficios económicos del Mecanismo de Protección al Cesante hayan sido obtenidos a través de engaños o simulación.

### **¿QUIÉN PAGARÁ LOS BENEFICIOS DEL APORTE A SALUD, PENSIÓN Y CUOTA MONETARIA DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN AL CESANTE?**

Las cajas de compensación familiar pagarán los beneficios del aporte a salud, pensión y cuota monetaria.

La transferencia económica de emergencia será desembolsada dentro de un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes a la designación como beneficiarios, a través del medio más expedito que encuentre la caja de compensación familiar.

## **TRÁMITE ANTE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

---

### **¿Cuándo pueden los trabajadores solicitar el retiro de las cesantías por el COVID-19?**

Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la emergencia económica, social y ecológica por el covid-19, el trabajador que haya presentado una disminución de su ingreso mensual, certificada por su empleador, podrá retirar cada mes de su cuenta de cesantías el monto que le permita compensar dicha reducción, con el fin de mantener su ingreso constante.

### **¿Ante qué entidad y de qué forma se puede solicitar el retiro de las cesantías?**

Se deberá solicitar ante las administradoras de fondos de pensiones y cesantías (AFPC) y a través de medios virtuales previstos, entendiéndose por estos aquellos canales digitales y/o remotos establecidos por la AFPC para la solicitud, aprobación y pago de los retiros parciales de cesantías, tales como páginas web, call center, audio respuesta y aplicaciones móviles (apps), lo anterior, de conformidad con la Circular externa N°13 de la Superintendencia Financiera.

### **¿Se puede retirar el auxilio de cesantías de los fondos diferentes a los fondos privados?**

No, aplica únicamente para retiros de los fondos administrados por sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantías de carácter privado.

La Superintendencia Financiera impartirá instrucciones inmediatas a las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantías de carácter privado, para que la solicitud, aprobación y pago las cesantías de los trabajadores se dé por medios virtuales, en razón a la emergencia declarada.

### **¿Si no se cuenta con internet para adelantar la solicitud a través de los canales digitales y/o remotos previstos por las AFPC, de que otra forma se puede solicitar el retiro de las cesantías?**

Según Circular externa N°13 de la Superintendencia Financiera, las AFPC deben implementar el establecimiento de turnos y horarios para atención personal a puerta cerrada, o el giro de recursos a través de corresponsales no bancarios, de acuerdo con lo que defina la AFPC. Para ello, deberá consultarse a través de la línea telefónica o del portal web de cada AFPC.

### **¿De qué forma se puede remitir a la AFPC la certificación de disminución de ingreso mensual emitida por el empleador para el retiro de las cesantías?**

A través de mensajes de datos o en general cualquier medio electrónico o digital de acuerdo con los mecanismos que defina la respectiva AFPC. Para ello, deberá consultarse el portal web de cada AFPC.

### **¿Qué información deberá contener la certificación de disminución de ingreso mensual emitida por el empleador, para el retiro de las cesantías?**

Según Circular externa N°13 de la Superintendencia Financiera, deberá contener la siguiente información:

1. Nombre o razón social del empleador junto con el tipo y número de identificación.

2. Nombre y apellidos del trabajador junto con el tipo y número de identificación.

3. Datos de contacto del empleador

4. Salario devengado por el trabajador a 1° de marzo de 2020

5. El monto de la disminución del ingreso mensual del trabajador.

7	24 de abril de 2020
6	27 de abril de 2020
5	28 de abril de 2020
4	29 de abril de 2020
3	30 de abril de 2020
2	4 de mayo de 2020
1	5 de mayo de 2020

## IMPACTO EN TEMAS TRIBUTARIOS

---

**¿Con ocasión de la crisis declarada por el Covid-19, se han presentado modificaciones en la presentación y pago del impuesto a la renta para los grandes contribuyentes?**

La crisis de covid-19 genera la modificación de los plazos para los grandes contribuyentes. Por lo anterior, las personas naturales, jurídicas o asimiladas, los contribuyentes del régimen tributario especial, y demás entidades calificadas para los años 2019 y 2020 como “Grandes Contribuyentes”, deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2019 y pagar la segunda cuota, entre el 21 de abril y el cinco 5 de mayo del año 2020, atendiendo el último dígito del NIT del declarante que conste en el RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Declaración y pago segunda cuota

Si el último dígito es	Hasta el día
0	21 de abril de 2020
9	22 de abril de 2020
8	23 de abril de 2020

Para las instituciones financieras calificadas como grandes contribuyentes, obligadas al pago de la sobretasa del impuesto a la renta, liquidarán un anticipo de la sobretasa calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019 y lo cancelarán en dos (2) cuotas iguales, así:

Pago primera cuota (50%)

Si el último dígito es	Hasta el día
0	21 de abril de 2020
9	22 de abril de 2020
8	23 de abril de 2020
7	24 de abril de 2020
6	27 de abril de 2020
5	28 de abril de 2020
4	29 de abril de 2020
3	30 de abril de 2020
2	4 de mayo de 2020
1	5 de mayo de 2020

### Pago segunda cuota (50%)

Si el último dígito es	Hasta el día
0	9 de junio de 2020
9	10 de junio de 2020
8	11 de junio de 2020
7	12 de junio de 2020
6	16 de junio de 2020
5	17 de junio de 2020
4	18 de junio de 2020
3	19 de junio de 2020
2	23 de junio de 2020
1	24 de junio de 2020

Los contribuyentes que sean empresas de transporte aéreo comercial de pasajeros, hoteles que presten servicios hoteleros y aquellos contribuyentes que tengan como actividad económica principal 9006 “actividades teatrales”, 9007 “actividades de espectáculos musicales en vivo” y 9008 “otras actividades de espectáculos en vivo” y que se encuentren calificadas como grandes contribuyentes, tendrán como plazo máximo para pagar la segunda (2) cuota hasta el treinta y uno (31) de julio de 2020 y para pagar la tercera (3) cuota hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2020.

### ¿Con ocasión de la crisis declarada por el Covid-19 se han presentado modificaciones en la presentación y pago del impuesto a la renta para las personas jurídicas contribuyentes del impuesto a la renta?

Si se modificó la presentación de la declaración y el pago de la primera cuota de la declaración de

renta del año 2019 de las personas jurídicas y asimiladas, así como de los contribuyentes del régimen tributario especial, diferentes a los calificados como “Grandes Contribuyentes”. Originalmente este plazo estaba entre el 14 de abril y el 12 de mayo del 2020, con el aplazamiento queda entre el 21 de abril y el 19 de mayo del 2020, así:

### Declaración y pago primera cuota

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
96 al 00	21 de abril de 2020
91 al 95	22 de abril de 2020
86 al 90	23 de abril de 2020
81 al 85	24 de abril de 2020
76 al 80	27 de abril de 2020
71 al 75	28 de abril de 2020
66 al 70	29 de abril de 2020
61 al 65	30 de abril de 2020
56 al 60	4 de mayo de 2020
51 al 55	5 de mayo de 2020
46 al 50	6 de mayo de 2020
41 al 45	7 de mayo de 2020
36 al 40	8 de mayo de 2020
31 al 35	11 de mayo de 2020
26 al 30	12 de mayo de 2020
21 al 25	13 de mayo de 2020
16 al 20	14 de mayo de 2020
11 al 15	15 de mayo de 2020
06 al 10	18 de mayo de 2020
01 al 05	19 de mayo de 2020

Importante: 1. Las instituciones financieras que no tengan la calidad de gran contribuyente, obligadas al pago de la sobretasa del impuesto a la renta, liquidarán un anticipo de la sobretasa calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019 y lo cancelarán en dos (2) cuotas iguales, dentro de los plazos antes indicados.

9	22 de abril de 2020
8	23 de abril de 2020
7	24 de abril de 2020
6	27 de abril de 2020
5	28 de abril de 2020
4	29 de abril de 2020
3	30 de abril de 2020
2	4 de mayo de 2020
1	5 de mayo de 2020

2. Los contribuyentes que sean empresas de transporte aéreo comercial de pasajeros, hoteles que presten servicios hoteleros y aquellos contribuyentes que tengan como actividad económica principal 9006 “actividades teatrales”, 9007 “actividades de espectáculos musicales en vivo” y 9008 “otras actividades de espectáculos en vivo” y no tengan la calidad de gran contribuyente, tendrán como plazo máximo para pagar la primera (1) cuota hasta el treinta y uno (31) de julio de 2020 y para pagar la segunda (2) cuota hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2020.

Personas jurídicas

**¿La presentación de la declaración de activos en el exterior fue modificada con ocasión DE la crisis?**

Para los grandes contribuyentes y para las personas jurídicas diferentes de grandes contribuyentes se establecieron nuevos plazos para presentar la declaración de activos en el exterior, como se indica a continuación:

Grandes contribuyentes

Si el último dígito	Hasta el día
0	21 de abril de 2020

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
96 al 00	21 de abril de 2020
91 al 95	22 de abril de 2020
86 al 90	23 de abril de 2020
81 al 85	24 de abril de 2020
76 al 80	27 de abril de 2020
71 al 75	28 de abril de 2020
66 al 70	29 de abril de 2020
61 al 65	30 de abril de 2020
56 al 60	4 de mayo de 2020
51 al 55	5 de mayo de 2020
46 al 50	6 de mayo de 2020
41 al 45	7 de mayo de 2020
36 al 40	8 de mayo de 2020
31 al 35	11 de mayo de 2020
26 al 30	12 de mayo de 2020
21 al 25	13 de mayo de 2020
16 al 20	14 de mayo de 2020
11 al 15	15 de mayo de 2020
06 al 10	18 de mayo de 2020
01 al 05	19 de mayo de 2020

**¿Con ocasión de la crisis declarada por el Covid-19, se han presentado modificaciones en el pago del IVA?**

• Para los responsables del IVA que sean empresas de transporte aéreo comercial de pasajeros, hoteles que presten servicios hoteleros y aquellos contribuyentes que tengan como actividad económica principal 9006 “actividades teatrales”, 9007 “actividades de espectáculos musicales en vivo” y 9008 “otras actividades de espectáculos en vivo se establece un nuevo plazo para pagar el impuesto así:

— Declaración bimestral: Plazo para pagar el período marzo – abril del 2020, hasta el 30 de junio del 2020.

— Declaración cuatrimestral: Plazo para pagar el período enero – abril del 2020, hasta el 30 de junio del 2020.

• Para los responsables del IVA que desarrollen las siguientes actividades:

CÓDIGO CIU	DESCRIPCIÓN
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n. c. p.
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.
7911	Actividades de las Agencias de viaje.
7912	Actividades de operadores turísticos

Tendrán como plazo máximo para pagar la declaración del impuesto sobre las ventas:

— Declaración bimestral: Plazo para pagar el período marzo – abril del 2020, hasta el 30 de junio del 2020.

— Declaración cuatrimestral: Plazo para pagar el período enero – abril del 2020, hasta el 30 de junio del 2020.

Importante: La modificación de los plazos, es para el pago de la declaración respectiva, y NO



para la presentación de la declaración, la cual se debe realizar en los plazos originales del Decreto 2345 del 2019, según se trate de una declaración bimestral o cuatrimestral.

**¿Con ocasión de la crisis declarada por el Covid-19, se han presentado modificaciones en el pago del impuesto nacional al consumo?**

Si se modificó el plazo máximo para pagar la declaración de este impuesto para el bimestre marzo – abril del 2020, estableciéndolo hasta el 30 de junio del 2020 para los responsables del impuesto nacional al consumo que se dediquen a las siguientes actividades:

del año 2020, según el Decreto 401 del 2020 serán los siguientes:

Si el último dígito es	Enero-febrero 2020 hasta el día	Marzo-abril 2020 hasta el día
0	5 de mayo de 2020	9 de junio de 2020
9	6 de mayo de 2020	10 de junio de 2020
8	7 de mayo de 2020	11 de junio de 2020
7	8 de mayo de 2020	12 de junio de 2020
6	11 de mayo de 2020	16 de junio de 2020
5	12 de mayo de 2020	17 de junio de 2020
4	13 de mayo de 2020	18 de junio de 2020
3	14 de mayo de 2020	19 de junio de 2020
2	15 de mayo de 2020	23 de junio de 2020
1	18 de mayo de 2020	24 de junio de 2020

Los plazos para presentar la declaración respectiva NO se modificaron, es decir para este bimestre, la declaración se debe presentar entre el 12 y el 26 de mayo del 2020, de conformidad con el último dígito de NIT.

**¿Con ocasión de la crisis declarada por el Covid-19, cuáles son las modificaciones en las fechas de vencimientos para presentar los anticipos bimestrales del régimen Simple?**

Los vencimientos para la presentación y pago del anticipo bimestral de los dos primeros bimestres

Los plazos de los demás bimestres pueden consultarse en el mencionado decreto o en el artículo 1.6.1.13.2.52 del DUR 1625 del 2016.

**¿Se han presentado modificaciones a la naturaleza del IVA de algunos bienes con ocasión de la crisis declarada por el Covid-19?**

Si, De acuerdo con el Decreto 438 del 2020, por el tiempo que dure la emergencia, los siguientes bienes estarán exentos del IVA, tanto en su

importación como en su venta en el territorio nacional:

1. Nebulizador.
2. Báscula pesa bebés.
3. Monitor de signos vitales.
4. Electrocardiógrafo
5. Glucómetro.
6. Tensiómetro.
7. Pulsoxímetro.
8. Aspirador de secreciones.
9. Desfibrilador.
10. Incubadora.
11. Lámpara de calor radiante.
12. Lámpara de fototerapia.
13. Bomba de infusión.
14. Equipo de órganos de los sentidos.
15. Bala de oxígeno.
16. Fonendoscopio.
17. Ventilador.
18. Equipo de rayos X portátil.
19. Concentrador de oxígeno.
20. Monitor de transporte.

21. Fluómetro.
22. Cámara cefálica.
23. Cama hospitalaria.
24. Cama hospitalaria pediátrica.

Para lograr la calidad de exentos, los mencionados bienes deberán cumplir con las especificaciones técnicas del anexo del decreto 438 del 2020.

**¿Los bienes declarados exentos del IVA por el Decreto 438 de 2020, son objeto de devolución o compensación?**

No, estos bienes se encuentran exentos del IVA sin derecho a devolución y/o compensación. Sin embargo, los saldos a favor generados en las declaraciones tributarias del impuesto sobre las ventas -IVA, podrán ser imputados en las declaraciones de los períodos siguientes.

**¿Los responsables del IVA que enajenen los productos mencionados anteriormente pueden tomar los impuestos descontables respectivos?**

Sí, siempre y cuando cumpla con los requisitos consagrados en el estatuto tributario y en especial el artículo 485 de dicho estatuto.

**¿Cuáles son las condiciones que deben cumplir los responsables del IVA que realicen operaciones comerciales con los bienes exentos del Decreto 438 de 2020?**

1. Quienes realicen operaciones comerciales sobre los bienes exentos anteriormente listados, al momento de facturar la operación de venta de bienes durante el término de la emergencia

económica, social y ecológica, a través de los sistemas de facturación vigentes, el facturador deberá incorporar en el documento una leyenda que indique: “Bienes Exentos - Decreto 417 de 2020”.

2. La importación, la venta y la entrega de los bienes deberá realizarse dentro del término que dure la emergencia económica, social y ecológica.

3. El responsable del IVA deberá rendir un informe de ventas con corte al último día de cada mes, el cual deberá ser remitido dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a la DIAN que corresponda al domicilio fiscal del responsable del IVA que efectúa la venta exenta, certificado por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en el cual se detallen las facturas o documentos equivalentes, registrando número, fecha, cantidad, especificación del bien, y valor de la operación.

4. Además, el responsable del IVA deberá rendir un informe de las declaraciones de los bienes importados y amparados con la exención del impuesto relacionados en el Decreto Ley 438 de 2020, con corte al último día de cada mes, el cual deberá ser remitido dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a la oficina de la DIAN del domicilio fiscal del responsable que efectúa la importación exenta, certificado por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en el cual se detalle: la declaración de importación, registrando número, fecha, cantidad, especificación del bien, valor de la operación, y el número de la factura del proveedor del exterior.

El incumplimiento de las anteriores condiciones, implicará que la operación esté sujeta al tratamiento tributario conforme con las disposiciones del Estatuto Tributario. En caso que el incumplimiento o infracción se refiera a los numerales 3 y 4, dará lugar a la sanción dispuesta

en el artículo 651 del Estatuto Tributario por no enviar información o enviarla con errores.

### **¿Se amplió el plazo para realizar el proceso de actualización en el régimen tributario especial con ocasión de la emergencia declarada por el Covid-19?**

Para realizar el proceso de actualización en el régimen tributario especial, que normalmente se realiza de manera anual en los primeros 3 meses de cada año, se realizaron dos modificaciones:

a) El proceso de actualización podrá realizarse hasta el 30 de junio del 2020. Esto incluye, el proceso de registro web y entrega de la memoria económica. (E.T., art. 356-3, 364-5; DUR. 1625/2016, art. 1.6.1.13.2.25).

b) La realización de la asamblea en la que se aprueba la destinación del excedente según el inciso 3° del artículo 360 del estatuto tributario, se podrá realizar antes del 30 de junio del 2020.

### **¿Por la crisis deL Covid-19 se realizaron modificaciones en las fechas de entregas de la información exógena nacional?**

Se modificaron los plazos para la presentación de la información anual con corte mensual referente a los artículos 623, 623-2 (sic), 623-3, 624, 625, 628, 629, 629-1, 631 y 631-3 del estatuto tributario y los títulos III, IV, capítulos del 1 al 13 y 15 del título V, capítulo 1, 3 y 4 del título VI, capítulo 1 del título VII y título VIII.

La información deberá ser reportada a más tardar en las siguientes fechas, teniendo en cuenta el último dígito del NIT del informante cuando se trate de un Gran Contribuyente o los dos últimos dígitos del NIT del informante cuando se trate de una persona jurídica y asimilada o una persona natural y asimilada:

Grandes contribuyentes:

<b>Último dígito</b>	<b>Fecha</b>
0	15 de mayo de 2020
9	18 de mayo de 2020
8	19 de mayo de 2020
7	20 de mayo de 2020
6	21 de mayo de 2020
5	22 de mayo de 2020
4	26 de mayo de 2020
3	27 de mayo de 2020
2	28 de mayo de 2020
1	29 de mayo de 2020

Personas jurídicas y naturales

Últimos dígitos	Fecha
96 a 00	01 de junio de 2020
91 a 95	02 de junio de 2020
86 a 90	03 de junio de 2020
81 a 85	04 de junio de 2020
76 a 80	05 de junio de 2020
71 a 75	08 de junio de 2020
66 a 70	09 de junio de 2020
61 a 65	10 de junio de 2020
56 a 60	11 de junio de 2020
51 a 55	12 de junio de 2020
46 a 50	16 de junio de 2020
41 a 45	17 de junio de 2020
36 a 40	18 de junio de 2020
31 a 35	19 de junio de 2020
26 a 30	23 de junio de 2020
21 a 25	24 de junio de 2020
16 a 20	25 de junio de 2020
11 a 15	26 de junio de 2020
06 a 10	30 de junio de 2020
01 a 05	01 de julio de 2020

Importante: La información se debe reportar dentro de los plazos previamente señalados de acuerdo con la calidad de Gran Contribuyente, persona jurídica o persona natural que se posea en el momento de informar.

La información correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio, deberá ser reportada a más tardar el último día hábil del mes de agosto de 2020.

La información correspondiente a las resoluciones administrativas relacionadas con obligaciones tributarias del orden municipal o distrital, deberá ser reportada a más tardar en la siguiente fecha:

Periodo	Fecha
agosto - diciembre 2019	12 junio de 2020

**¿Se han establecido beneficios tributarios para las empresas de servicios aéreos?**

El Artículo 14 del Decreto 482 de 2020 ha dispuesto agilizar la devolución de los saldos a favor que puedan tener las empresas de servicios aéreos comerciales ante la autoridad tributaria de manera que el trámite no supere los treinta (30) días calendario posteriores a su presentación.

**¿Se suspendieron los términos en los procesos tributarios?**

La DIAN, mediante Resolución 30 del 29 de marzo de 2020, y con el fin de garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Entidad, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, suspende hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la totalidad de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, incluidos los procesos disciplinarios.

Los términos se reanudarán al día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria y empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años.

### **¿La suspensión de términos en materia tributaria incluye todas las actuaciones?**

La suspensión de términos en materia tributaria NO incluye:

- a) El cumplimiento de las obligaciones de presentar y pagar las declaraciones dentro de los términos previstos por las disposiciones legales, reglamentarias vigentes.
- b) Los procesos de Devoluciones y/o Compensaciones que se soliciten a través del Servicio Informático Electrónico (SIE) de Devoluciones y/o compensaciones y las solicitudes que se presenten a los buzones electrónicos autorizados por la entidad.
- c) Las facilidades de pago que se soliciten a través de los buzones electrónicos autorizados.
- d) La gestión de títulos de depósitos judiciales, y
- e) Las solicitudes de desembargos solicitados a través de los buzones electrónicos autorizados.

### **¿Cuál es el procedimiento de notificación electrónica de los actos administrativos en la DIAN?**

En materia tributaria, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, mediante la Resolución 30 de marzo 29 de 2020, establece que durante la suspensión de términos la notificación o comunicación de actos

administrativos y/u oficios se realizará de manera electrónica según el artículo 566-1 del Estatuto Tributario. Sin embargo, la Entidad conserva la facultad para remitir a los contribuyentes oficios persuasivos mediante correo electrónico.

Durante el período de la emergencia sanitaria estará habilitado el buzón del correo electrónico [notificaciones@dian.gov.co](mailto:notificaciones@dian.gov.co), el cual será de uso exclusivo para efectuar las notificaciones o comunicaciones.

Las devoluciones de saldos a favor se entienden debidamente notificadas, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, cuando el contribuyente reciba los TIDIS o la consignación total o parcial, de los saldos solicitados.

### **¿Qué medidas se adoptan para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen, si la autoridad tributaria no cuenta con firma digital?**

Cada autoridad durante el período de suspensión de términos será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen de manera digital. Si la autoridad no cuenta con firma digital, podrá válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopte mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según la disponibilidad de dicho medio.

### **¿Se modificaron para el Distrito especial de Bogotá D.C., los plazos para la presentación y pago del impuesto predial y de Vehículos?**

Durante la vigencia 2020 se ajusta el calendario tributario del Distrito Capital para el pago del

impuesto predial unificado y el impuesto de vehículos, en los siguientes plazos:

### **Predial:**

El plazo máximo para el pago del impuesto predial unificado para los predios residenciales y no residenciales, será el 5 de junio de 2020 con el 10% descuento. El plazo para pagar el impuesto sin descuento vence el día viernes 26 de junio de 2020.

Los contribuyentes que se acojan al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC), presentarán una declaración inicial a través del portal WEB o cualquier medio virtual dispuesto por la Secretaria Distrital de Hacienda, hasta el 30 de abril de 2020, y realizarán el pago del impuesto a cargo en cuatro (4) cuotas iguales en las siguientes fechas:

Primera cuota: 12 de junio de 2020.

Segunda cuota: 14 de agosto de 2020.

Tercera cuota: 9 de octubre de 2020.

Cuarta cuota: 11 de diciembre de 2020.

### **Vehículos:**

Para el caso de vehículos el primer vencimiento con descuento del 10%, será el 3 de julio del 2020, y sin descuento el 24 de julio de 2020.

## **IMPACTO EN TEMAS DE COMERCIO EXTERIOR**

---

**¿Qué operaciones de comercio exterior están permitidas por la emergencia nacional por presencia del COVID-19?**

Está permitido adelantar hasta su destino las operaciones de exportación, importación y tránsito aduanero de mercancías a través de puertos, aeropuertos y pasos de frontera y la movilización de carga, objeto de comercio exterior, en el territorio nacional, siempre y cuando estén amparadas en documentos que respalden la operación de comercio exterior de que se trate.

**¿Qué documentos puede exigir la fuerza pública para controlar el movimiento de la carga de comercio exterior por la emergencia nacional por presencia del COVID-19?**

La operación de importación, exportación y tránsito aduanero se puede acreditar con la presentación de la copia de los documentos que respaldan la operación de comercio exterior, tales como la declaración de importación, de exportación o de tránsito aduanero, o la planilla de envío o de traslado, según corresponda.

**¿Está permitida la movilización de carga de comercio exterior?**

Si, está permitida la movilización de carga de las operaciones de comercio exterior o a la calificada como de primera necesidad o a la requerida para la prestación de servicios de salud. El resto de carga no se podrá movilizar.

**¿Cuáles son los destinos permitidos para la operación de importación de carga por la emergencia nacional por presencia del COVID-19?**

La operación de importación de carga que está permitida durante los 19 días que estará vigente el aislamiento preventivo obligatorio, incluye la movilización de la mercancía desde puertos, aeropuertos o pasos de frontera hasta su lugar de

destino, sea éste un depósito público o privado habilitado, o la bodega, fábrica o planta del importador. Por ninguna razón, dicha mercancía podrá ser movilizada o distribuida a lugares adicionales para su comercialización, salvo aquellas mercancías que hacen parte de las excepciones contenidas en el artículo 3° del Decreto 457 de 2020, dentro de las que se destacan aquellas para garantizar la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

### **¿Cuáles son los requisitos para importar o fabricar tapabocas?**

El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, en atención a la declaración de emergencia nacional por la presencia del covid-19 y ante el potencial riesgo de desabastecimiento de tapabocas, decidió declararlo temporalmente como un dispositivo médico vital no disponible, permitiendo importar y fabricar el producto sin necesidad de contar con registro sanitario a partir del 11 de marzo de 2020.

Sin embargo el INVIMA para la importación de tapabocas convencional, solicitará lo siguiente:

— Allegar el Certificado de Venta Libre (CVL) vigente, en cumplimiento de la normatividad sanitaria.

— Allegar certificado de análisis del producto.

— El importador deberá contar con certificado vigente de Capacidad de Almacenamiento y/o

Acondicionamiento para dispositivos médicos (CCAA).

Productos de fabricación nacional:

— Los interesados deben contar con concepto de condiciones técnico sanitarias para la fabricación de tapabocas expedido por el Invima.

— Para los fabricantes certificados en otros dispositivos médicos, podrán solicitar la ampliación de concepto.

### **¿Existe algún tratamiento preferencial en materia de tributos aduaneros por la emergencia nacional por presencia del COVID-19?**

El gobierno nacional estableció un gravamen de 0% para la importación de 159 subpartidas arancelarias que incluyen entre otros, oxígeno, gasas, medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales para el sector agua y saneamiento básicos, para empresas de transporte aéreo de carga o de pasajeros, necesarios para afrontar la emergencia sanitaria por el covid-19. Estas subpartidas están relacionadas en los Decretos 410 y 463 de 2020.

En materia de IVA el gobierno nacional declaró exentos transitoriamente del impuesto sobre las ventas en la importación sin derecho a devolución y/o compensación, los siguientes productos: Nebulizadores; Básculas pesa bebés; Monitores de signos vitales; Electrocardiógrafos; Glucómetros; Tensiómetros; Pulsoxímetros; Aspiradores de secreciones; Desfibriladores; Incubadoras; Lámparas de calor radiante; Lámparas de fototerapia; Bombas de infusión; Equipos de órganos de los sentidos; Balas de oxígeno; Fonendoscopios; Ventiladores; Equipos de rayos X portátiles; Concentradores de oxígeno; Monitores de transporte; Flujómetros; Cámaras



cefálicas; Camas hospitalarias; Camas hospitalarias pediátricas.

Los bienes que sean exentos o excluidos del impuesto sobre las ventas, IVA, de conformidad con el Estatuto Tributario, mantendrán el tratamiento tributario de bienes exentos o excluidos, conforme con las disposiciones vigentes.

La exención de IVA se encuentra consagrada en el Decreto 438 de 2020.

### **¿El gobierno nacional ha impuesto medidas para prohibir la exportación de productos necesarios para afrontar la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19?**

Si, mediante el Decreto 462 de 2020, el gobierno Nacional prohibió la exportación y la reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus covid-19.

Entre otros productos se encuentran: Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol; Oxígeno; algunos medicamentos para uso humano; gasas; jabones; desinfectantes; tapabocas; guantes; papel higiénico; pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas; algunos textiles y prendas de vestir; mascarillas de protección; aparatos de electrodiagnóstico; jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares; concentradores de oxígeno; aparatos respiratorios y máscaras antigás; aparatos de rayos X; y, camas hospitalarias.

La prohibición de las exportaciones no aplicará a: Las operaciones de comercio que se realicen al amparo de Sistemas Especiales de Importación – Exportación; Las mercancías que, al momento de la entrada en vigencia del Decreto 462 de 22 de marzo de 2020, hubieren ingresado a puerto, aeropuerto, o deposito habilitado, con destino a la

exportación; Las mercancías que, al momento de entrada en vigencia del Decreto 462 de 22 de marzo de 2020, estuvieran siendo transportadas, con destino a la exportación; Las operaciones correspondientes a situaciones jurídicas consolidadas, que se deriven de negocios jurídicos que se hubieran celebrado con fecha anterior a la entrada en vigencia del Decreto 462 de 22 de marzo de 2020.

Estas circunstancias deberán acreditarse ante la DIAN, al momento de la exportación, con copia de los contratos, facturas, órdenes de pedido o de compra o documentos similares u homólogos que demuestren la existencia de la situación jurídica consolidada antes de la entrada en vigencia de la mencionada normativa.

### **¿Existe alguna restricción a la venta de productos debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19?**

Si, mediante el Decreto 462 de 2020, el gobierno nacional indicó que los productores e importadores de los productos de prohibida exportación y reexportación deben priorizar su distribución y/o venta al por mayor de manera controlada a: instituciones prestadoras de servicios de salud que cuenten con servicios habilitados de unidad de cuidados intensivos o intermedios neonatal, pediátrica o de adultos o de hospitalización, adultos o pediátrica o de urgencias, que estén acreditadas, presentando copia del certificado de acreditación del Icontec al momento de la venta, así como instituciones prestadoras de servicios de salud autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social; empresas de transporte masivo urbano; aeropuertos y terminales de transporte; empresas aéreas y de transporte terrestre departamental; entidades de Gobierno, nacional, departamental y municipal; fuerzas de seguridad del Estado, Bomberos y Defensa Civil; empresas de distribución y comercialización de productos a

domicilio. Estas empresas limitarán la venta al detal de estos productos a dos (2) unidades por grupo familiar, por semana; droguerías, grandes superficies y comercializadores al detal, siempre que la venta se limite a dos (2) unidades por grupo familiar, por semana; personas jurídicas y empresas autorizadas por el Gobierno Nacional, siempre que la venta se limite a las unidades necesarias para atender al número de empleados o personal necesario para el funcionamiento de las mismas, durante una semana.

**¿La DIAN suspenderá los términos de los procesos y actuaciones administrativas en materia aduanera y cambiaria, mientras dura la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19?**

Si, mediante la Resolución 30 de 2020 se suspendieron los términos hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y para la totalidad de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, incluidos los procesos disciplinarios y los términos de caducidad, prescripción o firmeza.

En materia aduanera la suspensión de términos ordenada por la resolución 30 de 2020 no incluye: i) obligaciones relativas al aviso de arribo, al aviso de llegada, la presentación del manifiesto de carga y al informe de inconsistencias. ii) las obligaciones del proceso de importación previstas en el capítulo 3 y 4 del Título 5 del Decreto 1165 de 2019, a excepción del término para la presentación de la declaración anticipada, el término de permanencia en el depósito, los términos de entrega de las mercancías. iii) Los términos para presentar pagos consolidados de tributos aduaneros. iv) Las obligaciones relativas a las zonas francas de que trata la Resolución 7 del 28 de enero de 2020.

**¿Qué medidas ha implementado la DIAN, para continuar prestando los servicios aduaneros debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19?**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales implementó las siguientes medidas en el Memorando 54 de 2020:

a) Con relación a los documentos soporte los usuarios aduaneros podrán radicar los documentos originales de manera virtual, para lo cual deberán remitir el documento debidamente escaneado a la dirección de correo electrónico que haya informado la Dirección Seccional correspondiente.

b) En lo relacionado con los tránsitos aduaneros se podrán realizar despachos anticipados de insumos médicos, hospitalarios, alimentarios y se podrá agilizar la operación mediante cortes de B/L's parciales. En los casos en que la inspección sea documental los declarantes, agentes de aduana, no deberán solicitar la movilización en puerto de las cargas. Esto es clave para evitar movimientos.

c) Para el reconocimiento de carga e inspecciones en operación aduanera cuando se trate de carga homogénea, se realizará inspección no intrusiva siempre que lo permitan las condiciones específicas. Cuando la selectividad arroje inspección documental, la misma se realizará mediante el envío de la documentación original vía correo electrónico por parte del usuario y el resultado de la misma se reportará a través de los sistemas informáticos aduaneros. En caso de trámite manual, el interesado sólo deberá acercarse a las instalaciones de la Dirección Seccional una vez se indique por el funcionario encargado del trámite la hora de entrega de los documentos y firma de los mismos. Cuando la selectividad arroje inspección física, cada Direccional Seccional impartirá las instrucciones

correspondientes a fin de adoptar las medidas necesarias de seguridad sanitaria. Las Direcciones Seccionales podrán realizar el cambio de la selectividad de física a documental, en los casos que por las necesidades del servicio, o, por razones de la gestión del riesgo y el conocimiento al usuario, así lo ameriten.

d) Las importaciones de bienes catalogados como perecederos y los equipos e insumos médicos de las subpartidas arancelarias indicadas en el Decreto 410 de 2020, tendrán tratamiento preferencial y deberán atenderse prioritariamente en el proceso de nacionalización.

e) Las operaciones que lleven a cabo los operadores económicos autorizados, OEA, deberán atenderse de forma prioritaria sobre otro tipo de operaciones a excepción de lo dispuesto en el numeral anterior.

f) Los trámites virtuales que se realicen a través de los sistemas informáticos aduaneros, se autorizarán por este medio. Para aceptación de declaraciones de importación con trámite manual, se deberá realizar verificación de la documentación vía correo electrónico al buzón que defina cada dirección seccional y el interesado sólo deberá acercarse a dichas instalaciones una vez se indique por el funcionario encargado del trámite la hora de entrega de los documentos y firma de los mismos. La selectividad de declaraciones manuales de importación se realizará vía correo electrónico al buzón que defina cada dirección seccional, en el cual se deberá informar la relación de las declaraciones que van a ser objeto de inspección, para lo cual los interesados remitirán copia escaneada de la declaración y del acta de inspección, y de la bitácora de aceptación del levante manual de ser el caso, teniendo en cuenta la información consignada en el formato de Excel del Memorando 54 de 2020.

g) La creación y reactivación de cuenta de SIGLO XXI para importadores directos se realizará mediante agendamiento por correo electrónico, el cual debe ser remitido al buzón que cada dirección seccional establezca en horario de 7:30 a.m. a 3:00 pm. Igual trámite se surtirá para las solicitudes de equipaje no acompañado, diplomáticos, y menajes. Sin embargo, se garantizará atención personal en los horarios normales dando turno prioritario.

h) Los derechos de petición, autorizaciones previas al régimen de importaciones, prórrogas, plazos mayores, división de bulto, CKD, prórrogas vehículos de turista, importación en cumplimiento de garantías y cualquier otra solicitud, podrán presentarse a través de correo electrónico dirigido al buzón que determinen las direcciones seccionales.

i) La radicación de pólizas específicas cuando corresponden a un trámite inicial se realizarán por el SIE Garantías; si a la póliza específica le antecede una póliza global serán radicadas en el grupo interno de trabajo correspondiente de 8: 00 a.m. a 9:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 3:00 p.m. y serán atendidas de manera inmediata. De no ser posible la radicación física, se podrán remitir los documentos virtualmente, a través de correo electrónico indicado por cada dirección seccional para el efecto y la aceptación de la garantía o su devolución se hará por el mismo medio. Las operaciones amparadas con Pólizas Globales, podrán ser radicadas posterior a la obtención de levante, a través del correo electrónico que defina la dirección seccional.

j) Los trámites de salidas al resto del mundo, autorizaciones de DTA y DTAI, desprecintes de los vehículos con seguimiento por la aduana de partida, solicitud de movilizaciones de mercancía que se encuentran en seguimiento y las demás dependencias, serán programados mediante citas

en coordinación con el usuario, y a medida que sea radicada la documentación de las diferentes operaciones, se deberá informar la hora de comparecencia. Los usuarios deberán avisar el día anterior al GIT Zona Franca, sobre las diferentes operaciones que realizarán para el día siguiente, con el fin de programar a los funcionarios para atención en diferentes horarios.

k) Los abandonos legales se seguirán programando con visitas de reconocimiento, para los cuales se coordinará previamente con los depósitos la hora en la que se realizará la diligencia.

**¿El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, está prestando sus servicios, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19?**

El ICA debe garantizar la prestación del servicio en oficinas nacionales, puertos, aeropuertos y pasos de frontera.

Será permitido el proceso de solicitud de trámites asociados a la importación y exportación de mercancías agropecuarias de manera virtual. Para ello, el interesado debe enviar a la oficina del PAPF (Puerto, Aeropuerto o Paso Fronterizo) correspondiente por correo electrónico, la totalidad de los documentos escaneados requeridos para cada proceso, los cuales serán evaluados y validados de acuerdo con el tipo de mercancía.

En caso de que la solicitud corresponda a una inspección de tipo documental y si ésta cumple con la totalidad de los documentos, el ICA aprobará la emisión del certificado, el cual podrá ser descargado directamente por el usuario a través del SISPAP (Sistema de Información Sanitaria para Importación y Exportación de Productos Agrícolas y Pecuarios) del ICA. Lo anterior, permite que no haya necesidad de desplazarse hasta las oficinas de los PAPF.

En el caso que la mercancía amerite la inspección física, de igual manera se validará la documentación por vía correo electrónico y se le definirá la hora de la inspección de la mercancía en el respectivo puerto. Una vez aprobada la inspección física, el usuario podrá imprimir el certificado correspondiente a través del SISPAP.

**IMPACTO EN TEMAS CONTABLES**

¿La Superintendencia de Sociedades ha modificado los plazos para la entrega de los informes sobre estados financieros del año 2019?

SÍ. La Superintendencia de Sociedades emitió el 17 de marzo del 2020 la Circular Externa 100-000003, prorrogando los plazos para la entrega del informe de estados financieros del año 2019. En este sentido, las sociedades obligadas a presentarlo ya no lo harán entre el 30 de marzo y el 4 de mayo del 2020, sino en los siguientes plazos según los dos últimos dígitos del NIT de la respectiva sociedad, sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Últimos dos dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información año 2020	Últimos dos dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información año 2020
01 - 05	martes 14 de abril	51 - 55	martes 28 de abril
06 - 10	miércoles 15 de abril	56 - 60	miércoles 29 de abril
11 - 15	jueves 16 de abril	61 - 65	jueves 30 de abril
16 - 20	viernes 17 de abril	66 - 70	lunes 4 de mayo
21 - 25	lunes 20 de abril	71 - 75	martes 5 de mayo
26 - 30	martes 21 de abril	76 - 80	miércoles 6 de mayo
31 - 35	miércoles 22 de abril	81 - 85	jueves 7 de mayo
36 - 40	jueves 23 de abril	86 - 90	viernes 8 de mayo
41 - 45	viernes 24 de abril	91 - 95	lunes 11 de mayo
46 - 50	lunes 27 de abril	96 - 00	martes 12 de mayo

Debe tenerse en cuenta que la modificación solo corresponde a los plazos de entrega del informe. Para los demás requerimientos debe consultarse la Circular Externa 201-000008 del 22 de noviembre de 2019.

**¿Hasta qué fecha se podrá realizar la reunión ordinaria de asamblea de accionistas correspondientes al ejercicio 2019?**

De acuerdo con el artículo 5° del Decreto-Ley 434 del 2020, la reunión ordinaria de asamblea correspondiente al ejercicio 2019, podrá efectuarse hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional.

Si no fuere convocada en el término anterior, la asamblea se reunirá por derecho propio el día hábil siguiente al mes de que trata el párrafo anterior, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

Esta disposición es aplicable a todas las personas jurídicas sin excepción, lo cual incluiría a las propiedades horizontales, pues estas entidades también son personas jurídicas (ver L. 675/2001, art. 4°).

**¿puede realizarse el reporte a la entidad con información temporal o preliminar teniendo en cuenta que la fecha de entrega de los reportes a la Superintendencia de Sociedades por el año 2019, puede ser anterior a la de realización de la asamblea en la cual se aprueban los estados financieros de dicho año?**

No. Según el Concepto 115-062379 del 12 de junio del 2019 de la Superintendencia de Sociedades, el requerimiento que hace esta entidad a sus supervisados indica de manera expresa que corresponde a la presentación de estados financieros de fin de ejercicio certificados

y dictaminados, en los casos que corresponda, por lo que no es admisible que se remita información financiera que se denomina como “preliminar”, “temporal” o de “prueba”. Por tal razón, la administración de la sociedad requerida deberá preparar la información financiera con el suficiente tiempo de antelación para cumplir con dicha obligación, la cual incluso no requiere necesariamente la aprobación previa del máximo órgano social.

**¿La crisis generada por el Covid-19, ha impuesto nuevas obligaciones a los contadores o revisores fiscales?**

Si. En dos ámbitos:

a) Según el Decreto-Ley 438 del 2020, una de las condiciones de la exención temporal del IVA para algunos productos médicos requiere que el responsable presente a la DIAN los siguientes informes certificados por contador público o revisor fiscal, si está obligado a contar con uno:

- Informe de ventas con corte al último día de cada mes, que detalle las facturas o documentos equivalentes, registrando número, fecha, cantidad, especificación del bien, y valor de la operación.
- Informe de las declaraciones de los bienes importados y amparados por la exención del IVA, con corte al último día de cada mes, que detalle la declaración de importación, registrando número, fecha, cantidad, especificación del bien, valor de la operación, y el número de la factura del proveedor del exterior.

Estos informes, deberán presentarse dentro de los 5 primeros días del mes siguiente al que corresponden las operaciones informadas.

b) En caso de que el revisor fiscal de una Pyme se encuentre obligado o decida aplicar las Normas Internacionales de Auditoría – NIA, deberá tener en cuenta las NIA 560 y la 570 que tratan en su orden los hechos posteriores al cierre y el principio de empresa en funcionamiento. Esto con el fin de determinar si los hechos posteriores al cierre contable, en este caso el del año 2019, fueron correctamente presentados y/o revelados en los estados financieros de la entidad o en sus notas. Así mismo, y teniendo en cuenta la extensión de los efectos de la crisis, evaluar si el principio de entidad en funcionamiento se ve afectado por estas nuevas circunstancias.

**¿Las sociedades que vean afectados sus negocios en 2020 por la emergencia sanitaria deben revelar la situación ocasionada por la crisis como hechos posteriores al cierre 2019, así como la posible afectación del principio contable de empresa en funcionamiento?**

De acuerdo con la sección 32 de la NIIF para las Pymes, los hechos ocurridos entre la fecha del cierre contable y la de autorización de los estados financieros para su publicación, que presenten alguna afectación importante sobre la situación financiera de la entidad, deberán incorporarse en los estados financieros.

Si la afectación del negocio es significativa, la entidad deberá considerar si los efectos de la crisis representan una modificación de los estados financieros del año 2019, o una revelación en las notas a los mismos.

Igualmente, según la sección 3 de la NIIF para las Pymes, en la preparación de los estados financieros del año 2019, la administración deberá considerar si los efectos sufridos en lo corrido del 2020 y los previsibles en un futuro, son tan profundos y generalizados, que se vea comprometida la capacidad de la entidad para continuar en funcionamiento. De esto depende el

marco contable que utilice en la preparación de sus estados financieros.

## **COMERCIO ELECTRÓNICO**

---

**¿CUÁL ES LA IMPORTANCIA DEL COMERCIO ELECTRÓNICO EN LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA POR EL COVID-19?**

Teniendo en cuenta las medidas tomadas de aislamiento preventivo obligatorio, el comercio electrónico se convierte en un medio importante para lograr el suministro de bienes.

**¿SE PUEDE HACER USO DE PLATAFORMAS DE COMERCIO ELECTRÓNICO PARA ADQUIRIR BIENES EN ESTA EMERGENCIA?**

Si, se puede hacer uso de las plataformas de comercio electrónico para adquirir mercancías catalogadas como prioritarias.

**¿CUÁLES SON LOS BIENES Y SERVICIOS CATALOGADOS COMO PRIORITARIOS QUE PUEDEN ADQUIRIRSE POR COMERCIO ELECTRÓNICO DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19?**

Se podrán adquirir productos alimenticios, farmacéuticos, médicos, ortopédicos, de ópticas, aseo e higiene, alimentos y medicinas para mascotas y terminales que permitan acceso a telecomunicaciones tales como teléfonos, computadores, tabletas y televisores.

**¿SE PUEDEN ADQUIRIR MERCANCÍAS DE ORDINARIO CONSUMO, COMPRADAS A TRAVÉS DE COMERCIO ELECTRÓNICO**

## **DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19?**

De acuerdo con comunicación hecha el 31 de marzo por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dando alcance al artículo 3 del decreto 457 del 2020, si se podrán comercializar, transportar y entregar bienes de ordinario consumo a domicilio, comprados través de comercio electrónico.

Se entiende por mercancías de ordinario consumo cotidiano todos los bienes que requiera una persona para el desarrollo de su entorno habitual.

La comunicación conjunta de los ministerios puede leerse en: <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-Prensa/Noticias/126405:Lineamientos-sobre-el-comercio-electronico-frente-a-las-medidas-de-contencion-del-COVID-19>

## **¿CÓMO SE REALIZA EL DESPACHO DE LOS PRODUCTOS COMERCIALIZADOS A TRAVÉS DE COMERCIO ELECTRÓNICO DURANTE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA POR EL COVID-19?**

De acuerdo con la mencionada comunicación conjunta de los ministerios, el despacho de los productos vendidos mediante comercio electrónico se realizará a través de empresas de servicios postales y de economía colaborativa, para lo cual podrán operar los centros de distribución de las empresas vendedoras y centros de abastecimientos.

Igualmente, manifiesta la comunicación que podrán operar las empresas de servicios postales para la recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales, así como los servicios

de correo, de mensajería, de mensajería expresa y los servicios postales de pago

## **¿DURANTE LA EMERGENCIA ECONÓMICA SI SE ADQUIEREN BIENES QUE NO SON CATALOGADOS COMO PRIORITARIOS O DE ORDINARIO CONSUMO COTIDIANO A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES, PUEDEN RECIBIRSE DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMERGENCIA?**

Si es posible, pero debe tenerse en cuenta que las empresas que prestan el servicio de comercio electrónico, envíos y operadores logísticos deberán dar prioridad a la entrega de bienes y servicios prioritarios y de ordinario consumo cotidiano.

## **INSTRUCCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO DURANTE EL PERIODO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA**

---

**¿Qué instrucciones ha impartido la Superintendencia Financiera para que los establecimientos de crédito apoyen a los clientes durante el periodo del estado de emergencia económica, social y ecológica?**

Ha indicado que para los créditos que al 29 de febrero de 2020 no presenten mora mayor o igual a 30 días (incluidos modificados y/o reestructurados), podrán establecer periodos de gracia que atiendan la situación particular del cliente, sin que el mismo se considere como un factor de riesgo. En estos casos la entidad podrá continuar la causación de intereses y demás conceptos durante este periodo.

**¿Los periodos de gracia que otorguen los establecimientos de crédito durante el periodo de la emergencia podrán conservar la calificación que tenían al 29 de febrero de 2020?**

Si, estos créditos podrán conservar la calificación y solo después de vencido el periodo de gracia deberán recalificarse.

**¿Frente a los créditos rotativos y tarjetas de crédito para los clientes que no presenten mora, ¿qué instrucciones ha impartido la Superintendencia Financiera para el periodo de la emergencia económica?**

Frente a estos créditos la entidad ha establecido que no procederá la restricción en la disponibilidad de los cupos, salvo que por consideraciones de riesgo las entidades así lo determinen.

**¿Qué instrucciones ha impartido la Superintendencia Financiera para mitigar la cartera de vivienda y microcrédito frente a la emergencia sanitaria?**

Ha impartido las siguientes directrices:

1. Usar el saldo de la provisión general para sufragar el gasto en provisiones neto de recuperaciones durante el periodo de 120 días calendario.
2. No constituir provisión general sobre la cartera, durante el periodo de 120 días calendario.